

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

● INTEGRANTES:

● GREIVIN CORRALES VASQUEZ.	A01320
● ROLANDO FERNANDEZ ZAMORA	981394
● ROLANDO MORA FALLAS	972249
● DANNY BARQUERO QUESADA	970450
● GUILLERMO SOLIS VARGAS	993940

CERTIFICADO DE ORIGEN

- Es un documento legal utilizado en el comercio internacional, para certificar que la mercancía que vaya de un país a otro, es originaria del mismo; para esta forma ser susceptible de aplicar un trato arancelario preferencial



OBJETIVOS DEL CERTIFICADO

- Determinar el origen de las mercancías que entran y salen del territorio aduanero.
- Determinar el proceso de manufactura de las mercancías.
- Determinar la incorporación de productos extranjeros
- Determinar flujos de comercio.

GENERALIDADES

- Idioma del documento presentado.
- Presentación del documento.
- Exportador distinto del productor.
- Aplicación del certificado

PROCEDIMIENTO PARA LLENAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN

- Casilla 1: datos del exportador
- Casilla 2: período de validez del certificado.
- Casilla 3: datos del productor
- Casilla 4: datos del importador
- Casilla 5: descripción de la mercancía
- Casilla 6: clasificación arancelaria

PROCEDIMIENTO PARA LLENAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN

● Casilla 7: criterio preferencial:

Para cada mercancía descrita en el campo 5 indique que criterio (desde A hasta D) es aplicable.

Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir, por lo menos, con uno de los criterio establecidos.

CRITERIOS.

- “A” La mercancía es “obtenida en su totalidad o producida enteramente” en el territorio de una o ambas partes.
- “B” La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas partes y cumple con la regla específica de origen, que se aplica a su clasificación arancelaria.

CRITERIOS:

- “C” La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas partes, exclusivamente a partir de materiales originales. Todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía debe calificar como “originarios”
- “D” Mercancías son enteramente producidas en el territorio de una o ambas partes, pero no cumplen con la regla de origen pertinente, dado que, ciertos materiales no originarios no se someten al cambio exigido en la clasificación arancelaria.

CASILLA 8: PRODUCTOR

● SI: Productor de la mercancía.

Si no es productor de la mercancía:

- NO-1: Conocimiento de sí la mercancía clasifica como originaria
- NO-2: Confianza en la declaración escrita del productor
- NO-3: Certificado llenado y firmado por el productor que ampara la mercancía entregada por éste, voluntariamente al exportador.

PROCEDIMIENTO PARA LLENAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN

- Casilla 09: Valor de contenido regional.
- Casilla 10: Si para determinar el origen se utilizó alguno de los procedimientos siguientes:
 - ACU: Acumulación, donde se permite un porcentaje de acumulación de valor agregado de materia prima extranjera.
 - DMI: De minimis, cuando no cumple con el cambio de clasificación arancelaria, y para considerarla originaria se define un porcentaje mínimo de materia extranjera.
 - MMF: Mercancías y materiales fungibles: es cuando se usa, para hacer un producto, productos idénticos ya sean originarios o nó.

OBLIGACIONES RESPECTO A LAS IMPORTACIONES

- Certificado de origen y copia
- Tener el certificado en su poder al momento de realizar dicha declaración
- En caso de error debe hacer las correcciones pertinentes
- Pagar los aranceles correspondientes

CADA PARTE

- Negará trato preferencial si no se cumple con los requisitos
- No sancionará por declaraciones incorrectas si se corrigen voluntariamente
- Podrá solicitar la devolución de derechos pagados en exceso por mercancías que dentro del plazo de 4 años calificaban para un trato preferencial

EL CERTIFICADO NO SERÁ REQUERIDO CUANDO...

- La importación no exceda a un valor de \$1000
- Una importación de mercancías con fines no comerciales y que no exceda los \$1000
- Por dispensación de la presentación del certificado de origen

OBLIGACIONES RESPECTO A LAS EXPORTACIONES

- El exportador deberá proporcionar una copia del certificado a su autoridad cuando esta lo solicite
- En caso de información incorrecta se debe notificar por escrito cualquier cambio que afecte su validez. No serán aplicables sanciones si se corrige voluntariamente cualquier error.

OBLIGACIONES RESPECTO A LAS EXPORTACIONES

- Una certificación falsa realizada por el exportador o productor tendrá las mismas consecuencias jurídicas aplicadas a un importador en su territorio.
- Se podrán aplicar las mismas consecuencias jurídicas cuando no cumpla con cualquiera de los requisitos de este capítulo

REGISTROS CONTABLES

- Tanto el exportador como el importador deben conservar sus registros contables relativos al origen de la mercancía por un periodo de 5 años

PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL ORIGEN

- Mediante cuestionarios
- Visitas a las instalaciones de un exportador o productor
- Otros procedimientos que acuerden las partes

CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

- Confidencialidad de la información obtenida
- Cada parte impondrá sanciones según su legislación

COOPERACIÓN

- En la aplicación de sus leyes y reglamentos relacionados con aduanas para la aplicación de este tratado
- Intercambio de información de estadística sobre importación y exportación de mercancías
- Armonización de los métodos utilizados en los laboratorios aduaneros
- Organizar programas de capacitaciones aduaneras